



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 005-2022-00081-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK S.A

DEMANDADO: MARIA ADELA ALVAREZ CORDOBA

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK S.A**, y en contra de **MARIA ADELA ALVAREZ CORDOBA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 20744001382-20756116895.

1. Por la suma de **\$8.208.897,65 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$210.899,05 M/cte**, por concepto de intereses de mora.

2. Por la suma de **\$70.410.202,13 M/cte** por concepto del capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

2.1 Por la suma de **\$8.572.518,93** por concepto de los intereses de plazo causados

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 2, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de **\$767.361,92 M/cte**, por concepto de intereses de mora.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 28
Fijado hoy 28 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef2d075d805b17b5d2d9124b1c4ac1a7800165ac5d688e10b31fa1982e0018c**

Documento generado en 25/03/2022 11:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>